



RECURSO DE REVISION 1510/2019





VS

**SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA
ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
AMÉRICA ELIZABETH TREJO
DE LA LUZ.**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de septiembre
de dos mil veinte

VISTO para resolver en definitiva el recurso de revisión número
1510/2019, interpuesto por 
 **por su propio derecho**, en contra del acuerdo del veintidós de
noviembre de dos mil diecinueve, pronunciado por la Magistrada de la
Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de Mexico, en el expediente número **786/2019**, referente al juicio
administrativo promovido por **la propia recurrente**, en derecho
propio, y

RESULTANDO

PRIMERO Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes
de la **Quinta** Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de México, en fecha **catorce de octubre de dos mil**

diecinueve, [REDACTED] en derecho propio, formuló demanda administrativa en contra del **SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, señalando como acto impugnado

"El oficio de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, número 20601A000/SPE/9773/2019 ()"

SEGUNDO El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, la Magistrada de la **Quinta** Sala Regional de este Órgano Jurisdiccional, dictó acuerdo en el que determinó decretar el SOBRESEIMIENTO en el juicio intentado antes de audiencia, por considerar que con el oficio impugnado en ningun momento se trasgredió la esfera jurídica de la impetrante, toda vez que su reasignacion como elemento de las instituciones policiales obedeció a las necesidades del servicio, además de que no es titular del derecho de inamovilidad en el servicio público

TERCERO Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Tercera Seccion de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Mexico, **el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, [REDACTED] en derecho propio, interpuso recurso de revision en contra del proveído del veintidos de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Magistrada de la referida Sala Regional, en el juicio administrativo



RECURSO DE REVISION 1510/2019

numero **786/2019**, haciendo valer los agravios expuestos en el escrito de cuenta

CUARTO Por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinte, la entonces Presidente de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, admitió a trámite el recurso de revisión promovido, designando ponente

QUINTO Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la Magistrada Presidente de la Sección del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de México, hizo constar que el **SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, desahogo en tiempo y forma la vista respectiva

SEXTO Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el presente recurso de revisión fue reasignado a la Magistrada **América Elizabeth Trejo de la Luz**

SÉPTIMO En fecha diez de agosto de dos mil veinte, la Secretaría General de Acuerdos turnó los autos a esta ponencia a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO La Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente **recurso de revisión**, en terminos de lo dispuesto por los artículos 1, 9, 28, 29 y 30 fraccion II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, 285 fraccion III, 286 y 288, todos del Código de Procedimientos Administrativos de la propia Entidad, 31 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como los acuerdos tomados por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, (ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México), en las sesiones y publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Mexico, "Gaceta del Gobierno", en las fechas siguientes **a)** Acuerdo tomado en la sesión ordinaria número diez de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicado el veintiuno de ese mismo mes y año, **b)** Acuerdo dictado en la sesión ordinaria número nueve del veintinueve de septiembre de dos mil seis, publicado el veintitrés de octubre de ese año, **c)** Acuerdo emitido mediante sesión ordinaria número uno del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, publicado el dos de febrero de ese mismo año, **d)** Acuerdo emitido mediante sesión extraordinaria número uno del tres de julio de dos mil dieciocho, publicado el día cinco del mismo mes y año, y **e)** Acuerdo



RECURSO DE REVISIÓN 1510/2019

emitido mediante sesion extraordinaria número cuatro del treinta de enero de dos mil veinte, publicado el treinta y uno del mismo mes y año

Asimismo, los acuerdos tomados por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por los que se determina suspender las actividades jurisdiccionales y administrativas de este organo jurisdiccional, publicados en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en fechas diecinueve de marzo, quince de abril, veintinueve de abril, veintinueve de mayo, diecinueve de junio y cuatro de agosto, todos de dos mil veinte y circular de la misma Presidencia número P/03/2020 de fecha seis de julio de la misma anualidad, lo anterior, con motivo de la contingencia sanitaria por el virus "COVID-19", en el Estado de México

Por lo que se reanudan dichas actividades así como los plazos y términos procesales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme al Semaforo de Control Epidemiológico que establece el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MEXICO", y el diverso "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS,

SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, ambos emitido por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como por el Coordinador de Regulacion Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México

SEGUNDO Primeramente, por ser cuestión de orden público el estudio de la procedencia de los juicios y recursos que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, lo hayan alegado o no las partes, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3 fracciones I, II, IV, V y 273 fraccion I, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Cuerpo Colegiado al realizar el examen oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, teniendo a la vista todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente del juicio administrativo numero **786/2019** del índice de la **Quinta** Sala Regional de este Órgano Jurisdiccional, así como las que integran el expediente en que se actúa, llega a la conclusion de decretar el **sobreseimiento** en el presente recurso de revision número **1510/2019**

Lo anterior resulta, tomando en cuenta que el artículo 286 del Código Adjetivo de la materia, establece



RECURSO DE REVISIÓN 1510/2019

*"Artículo 286 - El recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, **dentro del plazo de ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne** El recurso se presentará ante la sección de la sala superior correspondiente a la adscripción de la sala regional que haya emitido la resolución recurrida*

()"

(Lo resaltado es propio)

De la anterior porción legal, se colige que el recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes con expresión de agravios **dentro del plazo de ocho días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna

En el caso que nos ocupa, este Órgano revisor observa que, visible a fojas de la treinta y siete a la treinta y nueve del juicio administrativo de origen, obra el acuerdo recurrido dictado el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en tanto que a foja cuarenta se encuentra glosada la razón de notificación respectiva, en donde se hace constar que el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, fue notificada [REDACTED] del referido proveído, notificación asentada en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Así, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 28, fracción I, del código adjetivo en cita, dicha notificación surtió sus

efectos a la parte actora el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve,
de lo que se infiere que el plazo para que se combatiera la sentencia
recurrida, corrió de la siguiente manera seis, nueve, diez, once, trece,
dieciseis, diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve,
venciéndose el termino legal previsto por el artículo 286 del código
adjetivo de la materia, el día **dieciocho de diciembre de dos mil**
diecinueve

El anterior cómputo se efectúa sin tomar en cuenta los días siete, ocho, catorce y quince de diciembre de dos mil diecinueve, por tratarse de sábados y domingos, así como día doce del mismo mes y año, por ser inhábil, lo anterior, de conformidad con el precepto legal 12 del Código adjetivo de la materia y el Calendario Oficial para el año dos mil diecinueve aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta del Gobierno de la Entidad, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho

Sentado lo anterior, debe destacarse que el escrito que originó el presente recurso de revisión, fue presentado ante la Oficialía de Partes de esta Tercera Sección de la Sala Superior, **el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos**, por lo que éste órgano colegiado adquiere plena convicción de que el presente medio de defensa fue interpuesto fuera



RECURSO DE REVISION 1510/2019

del término legal que para tal efecto se establece en el citado artículo 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Como se adelantó, en el presente recurso de revisión se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 267 fracción XI y 268 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establecen lo siguiente

"Artículo 267.- El juicio ante el Tribunal es improcedente

[]

XI En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal "

"Artículo 268.- Procede el sobreseimiento del juicio

[]

II Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior,

[]"

Lo anterior, en relación con el referido dispositivo 286 del mismo código adjetivo de la materia, mismo que establece el término legal para la presentación del recurso de revisión, destacando que son aplicables al recurso de revisión las causales de improcedencia y sobreseimiento que se contemplan en este Código para el juicio administrativo

RECURSO DE REVISION 1510/2019

Por último, es menester señalar que con la anterior determinación no se niega justicia ni se genera inseguridad jurídica a la recurrente, toda vez que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene de acudir ante los órganos jurisdiccionales con el propósito de evidenciar trasgresiones a su esfera jurídica y en caso de ser fundada su pretensión, emitir un fallo favorable

Sin embargo, su tramitación debe resultar acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales, la legislación prevé las causales de improcedencia y sobreseimiento

Por ello, cuando el juzgador se funda en una de ellas para sobreseer en un juicio y/o recurso, con ello imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante, sea desfavorable lo resuelto, al no poder negar que se da respuesta a la instancia propuesta, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico



RECURSO DE REVISION 1510/2019

Tiene aplicación por analogía, la tesis número VII 2o C J/23, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en la página 921, Tomo XXIV Julio de 2006, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido literal indica

“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO NO IMPLICA DENEGACION DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURIDICA Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales con su promoción (demanda) a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo ni se deja en estado de indefensión al promovente no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo con independencia de que no comparta el sentido de la resolución dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico

Amparo en revisión (improcedencia) 336/2004 Martiniano Santos Andrade 2 de septiembre de 2004 Unanimidad de votos Ponente Isidro Pedro Alcantara Valdés Secretario Mario de la Medina Soto

Amparo en revisión (improcedencia) 392/2004 Gracia Lopez Hernandez 7 de octubre de 2004 Unanimidad de votos Ponente Jose Manuel de Alba de Alba Secretario Omar Liévanos Ruiz

Amparo en revisión 189/2005 Alfredo Paz Solabac 3 de junio de 2005 Unanimidad de votos Ponente Agustín Romero Montalvo Secretario Mario de la Medina Soto

Amparo en revisión (improcedencia) 252/2005 Espiridión Rosas Castillo y/o Espiridion Contreras Perez 29 de junio de 2005 Unanimidad de votos Ponente Agustín Romero Montalvo Secretario Mario de la Medina Soto

Amparo en revisión (improcedencia) 78/2006 Blanca Libia Báez Garcia 9 de marzo de 2006 Unanimidad de votos Ponente Agustín Romero Montalvo Secretario Mario de la Medina Soto

RECURSO DE REVISION 1510/2019

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 285 fracción IV, 286 y 288, todos del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa, resulta procedente **sobreseer** el recurso de revisión número **1510/2019**, para todos los efectos legales procedentes

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO Se decreta el **sobreseimiento** en el expediente del recurso de revisión número **1510/2019** por lo expuesto en el considerando SEGUNDO de esta sentencia

Notifíquese a las partes en términos de ley y por oficio a la Magistrada Regional

Así lo resolvió la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en sesión celebrada el día **cuatro de septiembre dos mil veinte**, por unanimidad de votos de la Magistrada Diana Elda Perez Medina, Magistrado Jorge Torres Rodríguez y Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz, siendo ponente la **tercera** de los mencionados, quienes firman ante el Ciudadano Secretario General de Acuerdos de la Tercera Sección, que da fe



RECURSO DE REVISION 1510/2019

**MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA TERCERA
SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR**


DIANA ELDA PÉREZ MEDINA

**MAGISTRADO DE LA
TERCERA SECCIÓN DE LA
SALA SUPERIOR**


**JORGE TORRES
RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADA DE LA
TERCERA SECCIÓN DE LA
SALA SUPERIOR**


**AMÉRICA ELIZABETH TREJO
DE LA LUZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA TERCERA SECCIÓN
DE LA SALA SUPERIOR**


ALEJANDRO MOLINA SÁNCHEZ

*Esta hoja corresponde al recurso de revision número 1510/2019 Recurrente [REDACTED]
[REDACTED] Fallado el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en
el sentido siguiente **ÚNICO** Se decreta el **sobresamiento** en el expediente del recurso de
revision numero 1510/2019 por lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** de esta sentencia
CONSTE*

AETL/CASA/oacs

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable. (Los datos testados en este documento se encuentran en las páginas 1, 2, 7, y 13).

